



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SONIA SANCHEZ VS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. COLFONDOS. ALLIANZ S.A.  
Código Único Nacional de Radicación: 76-834-31-05-001- 2020-00144-00

**ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL No. 50 DE 2024**

**Lugar:** Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

**Fecha:** 6 de marzo de 2024. **Hora:** 10:00 a.m.

**Clase de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones, fijación de litigio y decreto de pruebas (77 CPTSS).

**Intervinientes:**

<b>Juez: ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS</b>	
<b>Demandante: SONIA SANCHEZ RIAÑO</b>	<b>Apoderada: DRA LUZ STELLA GARCES</b>
<b>Apoderada Colpensiones:</b>	<b>DRA. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ</b>
<b>Rep Legal PORVENIR:</b>	<b>DRA NATALIA DUQUE RUGELES</b>
<b>Apoderado ALLIANZ VIDA:</b>	<b>DR. GUSTAVO FERNANDEZ</b>
<b>Apoderado COLFONDOS:</b>	<b>DRA. JULIETH VARGAS</b>

Esta diligencia se lleva a cabo a través de la plataforma digital LIFEZISE, se advierte a las partes que su presencia en la misma es señal de aceptación de la grabación de su imagen y voz para fines procesales.

El Despacho procede a concentrar las audiencias con radicados 2020-00144- 2023-00120- 2023-00358, programadas para la misma fecha, en razón a que los supuestos facticos tienen similitudes. y en aras de amparar la celeridad procesal.

**AUTO No. 30**

**RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **NATALIA DUQUE RUGELES**, para que represente a la demandada **PORVENIR S, A**, conforme al poder allegado al Juzgado.

**RECONOCER PERSONERIA** al abogado **GUSTAVO FERNANDEZ CALDERON**, para que represente a la demandada **ALLIANZ VIDA**, llamada en garantía, conforme al poder de sustitución que allegó al Juzgado.

**LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO**

**AUTO No. 31**

Se suspende la audiencia programada para el día de hoy, en el proceso radicado al No. 2023-00120-00, por cuanto el apoderado de la demandante manifiesta que la actora falleció, pero no posee aún



registro civil de defunción. Se fijará de nuevo fecha una vez presente dicho registro, como prueba sumarial, para poder tener los sucesores procesales dentro del proceso.

### **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **AUTO No. 32 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada la misma ante falta de ánimo conciliatorio.

### **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **AUTO No. 33 EXCEPCIONES PREVIAS**

No hay excepciones previas interpuestas o que resolver en esta etapa.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente no encuentra el Despacho circunstancia alguna que invalide lo actuado, por lo tanto, no hay medidas de saneamiento que se precise adoptar.

### **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO**

#### **AUTO No. 34 FIJACIÓN DEL LITIGIO**

No se somete a discusión;

- ✓ Que la demandante cotizó al ISS entre 1980 y 1988.
- ✓ Luego, desde el año 2000 se trasladó a Porvenir, luego a COLFONDOS y de nuevo al Fondo Porvenir.
- ✓ Solicitó al Porvenir y a Colpensiones en febrero de 2020 el retorno al régimen administrado por Colpensiones, sin obtener respuesta favorable.

Queda por establecer;

Si en el presente caso hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado que realizara la demandante del régimen administrado en ese entonces por el Instituto de los Seguros Sociales, al régimen de ahorro individual a través del fondo Porvenir SA, y así mismo los movimientos realizados dentro del mismo régimen entre Porvenir Colfondos y nuevamente Porvenir. De ser favorable la respuesta se estudiará los efectos patrimoniales de esa decisión. Y, si dentro de esos efectos está la devolución de los recursos correspondientes a las primas de



aseguramiento pagadas por Porvenir a su reaseguradora alianza S.A. llamada en garantía, se estudiará si hay lugar a devolución a cargo de la llamada en garantía.

### **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **AUTO No. 391 DECRETO DE PRUEBAS**

El Juzgado procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes así

#### **DEMANDANTE**

Se tendrán las documentales allegadas con la demanda y con la contestación de la demanda por parte de Colfondos y Allianz.

Declaración de parte de la demandante a instancias de PORVENIR S.A. y ALLIANZ,

Declaración de parte al representante legal de PORVENIR, a solicitud de la llamada en garantía ALLIANZ

ALLIANZ-. Desiste de las pruebas declaración de parte y la testimonial -

#### **AUTO No. 35**

Se acepta el desistimiento de la testimonial y de la declaración de parte de la representante legal de Porvenir S.A.

### **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Como se anunció al inicio de la audiencia se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTTS



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SONIA SANCHEZ VS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. COLFONDOS. ALLIANZ S.A.  
Código Único Nacional de Radicación: 76-834-31-05-001- 2020-00144-00

### ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL No. 51 DE 2024

**Lugar:** Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

**Fecha:** 6 de marzo de 2024. Hora: 10:00 a.m.

**Clase de audiencia:** juzgamiento (80 CPTSS).

**Intervinientes:**

<b>Juez: ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS</b>	
<b>Demandante: SONIA SANCHEZ RIAÑO</b>	<b>Apoderada: DRA LUZ STELLA GARCES</b>
<b>Apoderada Colpensiones:</b>	<b>DRA. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ</b>
<b>Rep Legal PORVENIR:</b>	<b>DRA NATALIA DUQUE RUGELES</b>
<b>Apoderado ALLIANZ VIDA:</b>	<b>DR. GUSTAVO FERNANDEZ</b>
<b>Apoderado COLFONDOS:</b>	<b>DRA. JULIETH VARGAS</b>

Esta diligencia se lleva a cabo a través de la plataforma digital LIFEZISE, se advierte a las partes que su presencia en la misma es señal de aceptación de la grabación de su imagen y voz para fines procesales.

Escuchados los alegatos de conclusión, al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar la **SENTENCIA No. 15**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de los traslados que la señora **SONIA SANCHEZ RIAÑO**, hizo del extinto Instituto de los Seguros Sociales a la AFP Porvenir S.A.; de ésta a COLFONDOS S.A. y de regreso a AFP PORVENIR S.A.. Dichas administradoras privadas, por virtud del regreso automático al régimen de prima media con prestación definida, deberán trasladar la totalidad de las sumas que se encuentran depositados en la cuenta individual de la demandante con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en el que ha figurado como afiliada a cada aseguradora en el RAIS, además Porvenir S.A, y Colfondos S.A. trasladarán debidamente indexados los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de la pensión mínima, y, con cargo a sus propios recursos el valor de comisiones de administración y primas de seguros



descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en cada una de ellas. PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. trasladarán lo descontado y el cumplimiento de ellos será verificado por COLPENSIONES.

Se ordena a Colpensiones recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como se hubiera permanecido en el régimen de Prima media, los conceptos objeto de devolución deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización aportes y demás información relevante que lo justifiquen.

Los gastos de administración las comisiones los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima, y los valores utilizados de seguros provisionales que se ordena devolver a los fondos privados demandados deben ser indexados al momento de traslado de dichos rubros, teniendo como fecha de causación las fechas en que se haya producido los respectivos descuentos

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a los fondos privados demandados las agencias en derecho en la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la liquidación a cargo de Porvenir y un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo de Colfondos.

**TERCERO: SE NIEGA** el llamamiento en garantía realizado por Colfondos a la aseguradora Allianz S.A.

**CUARTO: POR HABER** sido desfavorable a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES se concede en su favor el grado jurisdiccional de consulta, ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral.

Por su pronunciamiento oral la presente sentencia queda notificada legalmente a las partes en **ESTRADOS**.

#### **AUTO No. 392**

**CONCÉDASE** En el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES , COLFONDOS y la apoderada de la demandada PORVENIR S.A en contra la presente sentencia, ante el Tribunal Superior de Buga- Sala Laboral.



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**